

VIEDMA, 09 MAY 2014

VISTO, el artículo 35° del Código Fiscal (Ley I N° 2686) de la Provincia de Río Negro, texto según ley I N° 4686; y

CONSIDERANDO:

Que el 1° párrafo del artículo 35° del Código Fiscal faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a imponer a determinados grupos o categorías de contribuyentes o personas físicas y/o jurídicas exentas, la obligación de actuar como agentes receptores de información sobre la situación fiscal de todo sujeto imponible que se relacione por cualquier causa con ellos;

Que el 4° párrafo del citado artículo autoriza designar a las empresas de servicios de electricidad, gas, agua y servicios cloacales, telecomunicaciones, emisoras de televisión por circuito cerrado (por cable y/o señal), como agentes de información de los datos referentes a sus usuarios y/o abonados, que resulten de interés para la determinación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo, en la forma, modo y condiciones que el organismo disponga;

Que con base en la norma legal mencionada y con la finalidad de adoptar medidas que contribuyan a la realización de los procedimientos de fiscalización de las obligaciones fiscales, deviene necesario designar como Agentes de información a las empresas prestadoras de servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en la Provincia de Río Negro, EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO S.A. (EdERSA), COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS RIO COLORADO LTDA (CEARC) y a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD BARILOCHE (CEB);

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar el sujeto obligado a suministrar la aludida información.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° del Código Fiscal, (Ley I N° 2686- texto según Ley 4686);

Por ello:

LA SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A/C POR SUBROGANCA LEGAL
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

RESUELVE:

Artículo 1.-Designar como Agentes de información a las siguientes prestadoras:
EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO S.A. CUIT: 30-68954116-6;

COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS RIO COLORADO LTDA (CEARC) CUIT: 30-54576698-8; COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD BARILOCHE (CEB) CUIT: 30-54572108-9 en relación a la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica a consumidores o usuarios domiciliados en la Provincia de Río Negro.

Artículo 2.-El Agente se identificará a los efectos de cumplimentar sus obligaciones como tal, con su Clave Única de Identificación Tributaria.

Artículo 3.-El Agente designado deberá suministrar, por semestre calendario, la siguiente información de los clientes a los que les hubiere prestado servicio:

- a) Nombre y apellido o denominación del contratante del servicio.
- b) CUIT, CUIL o CDI del prestatario y/o Tipo y Número de Documento del mismo.
- c) Tipo de prestación según corresponda a cada servicio: agropecuaria, residencial, comercial, industrial, baldío, no clasificado.
- d) Monto Total facturado durante el período de la declaración, por la provisión del servicio (monto neto compuesto por el cargo fijo y el consumo directo, *sin incluir tasas, impuestos, etc.*)
- e) Periodicidad de la facturación, a saber: mensual, bimestral, trimestral, etc.
- f) Categorización del Contribuyente frente al IVA.
- g) Domicilio del inmueble suministrado, con más los siguientes datos:
 1. Partida o nomenclatura catastral del lugar de suministro o un tilde de “no detalla partida o nomenclatura”
 2. Metros construidos del lugar de suministro o un tilde de “no detalla metros construidos”
- h) Domicilio al que se remite la facturación por la prestación del servicio
- i) Fecha de alta del servicio
- j) Información especial:
 1. Cantidad consumida.
 2. Unidad de medida.
 3. Tipo monofásica o trifásica

No deberá incluirse en la información a suministrar, los servicios prestados en la vía pública, ni aquellos cuyos usuarios sean dependencias de los gobiernos nacional, provincial o municipal.

Artículo 4.-La información aludida en el artículo 3° deberá ser suministrada de acuerdo al formato de los archivos de intercambio de información que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria, la que será notificada a los obligados de manera fehaciente.

Artículo 5.-El suministro de la información requerida mediante la presente se efectuará con carácter de declaración jurada. La presentación deberá realizarse mediante la utilización de un repositorio alojado en el sitio del organismo (www.agencia.rionegro.gov.ar).

Las declaraciones juradas del presente Régimen son de carácter semestral y deberán ser presentadas hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente al de finalización del semestre informado.

Artículo 6.-El agente de información deberá designar a una persona responsable de la comunicación con esta Administración por las obligaciones resultantes de la presente norma y notificarle fehacientemente sus datos, así como cualquier modificación dentro de los diez días hábiles de ocurrida.

Artículo 7.-El incumplimiento total o parcial de las obligaciones dispuestas en la presente resolución, por parte del agente de información, lo hará pasible de las sanciones previstas en el artículo 51° del Código Fiscal (Ley I N° 2686- texto según Ley 4686).

Artículo 8.-Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.

RESOLUCION N° 426

Fdo. Cra. LAURA MARIELA MANZANO
SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A/C POR SUBROGANCA LEGAL
de la Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO